#### LEY Nº 726

### **LEY DE 8 DE FEBRERO DE 1929**

**Ferrocarril Ichilo-Santa Cruz.**— Destínanse a su construcción las indemnizaciones que pagará el Brasil en cumplimiento del Tratado de Petrópolis.

# HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

# EL CONGRESO NACIONAL

# DECRETA:

Artículo único.—Las indemnizaciones que pagare el Brasil a Bolivia en virtud del artículo 7° del Tratado de Petrópolis, se destinarán a la construcción el Ferrocarril Ichilo-Santa Cruz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 25 de enero de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S. S.- Octavio O'Connor d'Arlach, D. S.

Ernesto Prudencio, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 8 días del mes de febrero de 1929 años.

H. SILES.—Tomás Ml. Elío.

Es conforme:

R. Balivian, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.